



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

Expte. 34415

La Plata, 2 de mayo de 2001

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 4, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9267

ARTICULO 1°: Todo vehículo que por sus características y antecedentes constructivos, ----- históricos y/o deportivos constituyere una pieza de valor universal y permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico, podrá ser objeto de un Permiso Especial de Circulación en el Partido de La Plata, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes.

El Permiso Especial de Circulación a que se refiere este Artículo sólo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al sólo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

ARTICULO 2°: El Permiso Especial de Circulación autorizará el desplazamiento por la ----- vía pública del vehículo a cuyo respecto se otorgare, al sólo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar naturaleza y otros acontecimientos semejantes.

Los vehículos deberán poseer aptitud técnica suficiente para circular en la vía pública con normalidad, debiendo poseer los sistemas de seguridad adecuados para el tránsito vehicular.

El carácter de vehículo especial no exime al conductor de contar con licencia habilitante correspondiente a la categoría del vehículo al momento de desplazarse por la vía pública.

ARTICULO 3°: Los permisos que instituyen los Artículos precedentes serán emitidos por ----- la Dirección de Habilitaciones a los vehículos que reunieran las condiciones previstas en la presente Ordenanza y que hubieran sido inscriptos por sus responsables en el registro que se crea en el Artículo 4°.

En ellos constarán los datos indicados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 5°, las fechas de otorgamiento y vencimiento y las firmas de autoridad competente.

ARTICULO 4°: Créase el Registro Municipal de Vehículos Antiguos.

ARTICULO 5°: Al citado Registro se incorporarán a solicitud de los interesados los ----- vehículos que reunieran las condiciones previstas en el Artículo 1°, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) Apellidos y nombres completos del titular del vehículo.
- b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

- c) Iguales referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fechas de las respectivas transferencias.
- d) Dominio y lugar de expedición (en caso poseer), marca, modelo, año modelo, números de motor y de chasis y color de la carrocería.
- e) Resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de la Comisión Técnica de la Agrupación de Motos Antiguas La Plata (A.M.A.L.P.).
- f) Fecha de registración del vehículo.
- g) Datos técnicos de fabricación, fecha de construcción y país de origen.
- h) Demás datos que se estimare procedente establecer por la vía reglamentaria.

ARTICULO 6º: La inscripción en el Registro se efectuará en todos los casos cuando ----- mediaren informes de procedencia emitidos por la Comisión Técnica de la Asociación de Motos Antiguas La Plata (A.M.A.L.P.), estatuto y dictamen favorable del organismo de inspección técnica correspondiente.

La comisión técnica de la A.M.A.L.P. encargada de la inspección de rigor, se expedirá respecto de los datos que posibiliten la debida identificación del vehículo y sobre las condiciones mecánicas y técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo para sus usuarios y terceros.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del Artículo ----- anterior, la Municipalidad de La Plata podrá disponer inspecciones periódicas de uno o más vehículos de los alcanzados por la presente Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares.

ARTICULO 8º: La inscripción de un vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ----- Antiguos, no implicará aval o reconocimiento legal de la autenticidad del origen del vehículo, de sus elementos componentes, de su fabricación, antigüedad o de la modificación de estos.

ARTICULO 9º: Los permisos otorgados por la presente Ordenanza no eximirán a los ----- propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se planteares ante terceros, como consecuencia de la circulación o permanencia de los vehículos en lugares públicos o que reciban concurso de público.

ARTICULO 10º: Se colocará en los vehículos chapas-placas de características ----- especiales, diseñadas por la Agrupación de Motos Antiguas La Plata y previamente aprobadas por la dependencia correspondiente y a cargo de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 11º: De forma.

157

Claudio Fiorellino di Siepe
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

DARIO GONZALEZ CEUNINCK
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 4 de mayo del 2001.-

comuníquese y publíquese.

Cúmplase,

regístrese,

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata

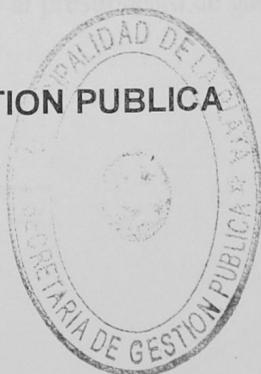


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 4 de mayo del 2001.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (9267)**.

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA



Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
Secretario de Gestión Pública